



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 10 de marzo de 2009.
C-30-09.

Licenciada
Nadia Moreno
Directora Nacional de Reforma Agraria.
Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
E. S. D.

Señora Directora:

Me dirijo a usted en ocasión de dar respuesta a su nota DINRA-993-08, mediante la cual remite a esta Procuraduría para la emisión de concepto, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, dos (2) expedientes relativos al trámite de adjudicación y revocatoria de la resolución D.N.9-PT-0202 de 16 de enero de 2003, por la cual se adjudicó, a título oneroso, a favor de Herminio Hidalgo Mojica, una parcela de terreno baldía, ubicada en el corregimiento de La Colorada, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, cuyos linderos constan en el plano 7500088510029, la cual constituye actualmente la finca 35390, inscrita al rollo 1, asiento 1, documento 1 de la Sección de Propiedad, provincia de Veraguas. (ver fojas 7 del expediente de adjudicación)

De acuerdo con el informe jurídico que acompaña su nota, Alcides Rodríguez Nuñez, actuando en su propio nombre, solicita la revocatoria de la resolución descrita en el párrafo anterior, invocando como causal para la adopción de esta medida, la contenida en el numeral 1 del artículo 62 de la ley 38 de 2000, el cual establece que las entidades públicas solamente podrán anular o revocar de oficio una resolución cuando haya sido emitida sin competencia para ello.

En tal sentido, el interesado alega que la finca 35390, adjudicada a favor de Hermenegildo Hidalgo Mojica, se traslapa sobre la finca 21202, inscrita en el código de ubicación 9902, de la Sección de la Propiedad, provincia de Veraguas, también localizada en el corregimiento de La Colorada, la cual le fue adjudicada por la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante la resolución 9-1339 de 20 de agosto de 1997.

De acuerdo con la certificación expedida por el Departamento de Mensura y Demarcación de Tierras de esa entidad, el lote adjudicado a Hermenegildo Hidalgo, con ficha catastral N° 7500088510029, se traslapa sobre el inmueble descrito en el plano 909-03-9423 de 28 de junio de 1996, inscrito a nombre de Alcides Rodríguez Nuñez, tal y como puede apreciarse en el croquis demostrativo que reposa a foja 30 del expediente de revocatoria.

En atención a lo antes expuesto, esta Procuraduría es de opinión que la situación objeto de la presente solicitud de revocatoria queda comprendida dentro del supuesto de hecho establecido en el **numeral 1 del artículo 62 de la ley 38 de 2000**, toda vez que la resolución D.N.9-PT-0202 de 16 de enero de 2003, por la cual se adjudicó, a título oneroso, a favor de Herminio Hidalgo Mojica, la parcela de terreno baldía previamente descrita, fue dictada por la Dirección Nacional de Reforma Agraria, sin tener competencia para ello, en razón que el inmueble adjudicado afecta un bien de naturaleza privada, ajeno por completo a los fines para los cuales fue creada esa entidad estatal.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración.

OC/au.
Adj. 2 expedientes.

